

## **RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 394**

(7 de octubre de 2022)

### **“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”**

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. CD-072 del 27 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de la CVC, en armonía con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, la Resolución 0100 No. 0110-1453 del 28 de diciembre de 2018 “Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca”, y demás normas concordantes, y,

### **CONSIDERANDO**

Que la Oficina Asesora Jurídica como área responsable de las ejecuciones fiscales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, libró mandamiento de pago mediante la Resolución 0110 No. 0114-125 del 16 de octubre de 2015, iniciando el proceso administrativo de cobro coactivo en contra de Hacienda Campestre Las Cabañas Ltda., con NIT 805.018.788, por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$683.518) M/Cte, más los intereses causados y que se llegaren a causar desde que la obligación se hizo exigible y hasta el momento en que se realice el pago total de la misma, contenido en el expediente No. 0525.

Que surtida la notificación por publicación en la web de la CVC del mandamiento de pago el día dos (2) de junio de 2017 ha transcurrido el término de 15 días hábiles sin que el deudor haya pagado las obligaciones ni propuesto las excepciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

Que teniendo en cuenta que, el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y que la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, ha adelantado con observancia de los preceptos constitucionales y legales el procedimiento para hacer exigible la obligación a su favor y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver es procedente, entonces, dictar la orden de ejecución, en concordancia con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, que reza:

*“Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando*

## RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 394

(7 de octubre de 2022)

### “POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

*la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.*

*PARAGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.”*

En mérito de lo expuesto, la Ejecutora Fiscal de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar seguir adelante con la ejecución administrativa del cobro coactivo en contra de Hacienda Campestre Las Cabañas Ltda., con NIT 805.018.788, por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$683.518) M/Cte, más los intereses causados y que se llegaren a causar desde que la obligación se hizo exigible y hasta el momento en que se realice el pago total de la misma, contenido en el expediente 0525, que adelanta este Despacho, de conformidad con lo consagrado en el Estatuto Tributario, junto con los gastos y costas del proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor, para que una vez identificados se embarguen y secuestren y perfeccionar las existentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Practicar la liquidación de la obligación a cargo de Hacienda Campestre Las Cabañas Ltda., con NIT 805.018.788.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

## **RESOLUCIÓN 0110 No. 0114 – 394**

(7 de octubre de 2022)

### **“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”**

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo bajo el precepto de los artículos 565 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO:** Condenar en costas a Hacienda Campestre Las Cabañas Ltda., con NIT 805.018.788, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional, previa su tasación.


**ARTÍCULO SEPTIMO:** Advertir que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**SORAIDA JANETH SUAREZ CUERO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (C) y/o Ejecutora Fiscal



Proyectó: Mario Andrés Tascón Rizo - Abogado Grupo de Ejecuciones Fiscales de la Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Juan Carlos Astudillo Galindo - Coordinador Grupo de Ejecuciones Fiscales de la Oficina Asesora Jurídica

Archívese en: 0114-055-002-0525-2015